plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Mérida, a 25 de junio de 2004. El Director General de Empleo (P.D. Resolución de 29 de julio de 2003 D.O.E. nº 89, de 31 de julio). Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 1 de septiembre de 2004. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, Mª JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2004, sobre notificación de Trámite de Audiencia del expediente nº CI-0287-03, correspondiente a la empresa Cruz Técnica Agrícola, S.L.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente CI-0287-03 sobre Trámite de Audiencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica lo siguiente:

Primero: Con fecha de 28 de febrero de 2003, la empresa de referencia, solicita subvención por contratación indefinida de un trabajador, al amparo del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, dando lugar al expediente arriba reseñado; dicha contratación se realiza bajo la modalidad de fijo-discontinuo.

Segundo: Una vez completo el expediente, se observa que el contrato presentado no determina el tiempo de trabajo anual, así como tampoco el de la jornada, por lo que no se puede precisar el cumplimiento de los requisitos de concesión de la ayuda, ni el cálculo de la misma, por lo tanto nos encontramos ante la imposibilidad de continuar el expediente, y procede archivarlo.

Tercero: A tenor de lo que dispone el artículo 4-1 del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, "Deberá realizarse la contratación indefinida a tiempo completo o a tiempo parcial. En este último caso el tiempo de trabajo deberá ser, al menos, del 50% de la jornada habitual en la actividad o sector de que se trate". En aplicación a los contratos fijos discontinuos el cómputo se hará anualmente, y en este caso que nos ocupa no se alcanza el límite máximo establecido, por lo que procede denegar, para todas las contrataciones, la subvención solicitada.

Previamente a resolver el procedimiento y acordar la denegación de la ayuda solicitada por carecer de los requisitos legales para ser beneficiarios de la misma, se ponen de manifiesto las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, pudiendo tomar conocimiento del texto íntegro del mencionado acto en las dependencias del Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social de la Dirección General de Empleo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, ubicado en Paseo de Roma, s/n., Módulo C, Tercera Planta, de Mérida, en horario de 8,00 a 15,00 horas.

Mérida, a 14 de mayo de 2004. La Técnico de Empleo: Mercedes Carrero Sánchez.

Mérida, a 1 de septiembre de 2004. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, Mª JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2004, sobre notificación de Resolución de archivo del expediente nº CI-0613-03, correspondiente a la empresa Ibáñez e Hijos, C.B.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente CI-0613-03, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

R E S U E L V E

Tener a la empresa Ibáñez e Hijos, C.B., desistida de su petición, declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo del expediente CI-0613-03.

Notifíquese al interesado la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa haciéndole saber que frente a la misma podrá

interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Mérida, a 25 de junio de 2004. El Director General de Empleo (P.D. Resolución de 29 de julio de 2003 D.O.E. nº 89, de 31 de julio). Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 1 de septiembre de 2004. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, Mª JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 16 de septiembre de 2004, por el que se notifica la Resolución dictada con fecha 26 de julio de 2004, por el Director General de Trabajo, sobre declaración de caducidad del procedimiento en el que aparece como interesada la entidad Mercaderes Ambulantes Asociados, S. Coop. en constitución.

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de Resolución de caducidad de procedimiento.

Sociedad: Mercaderes Ambulantes Asociados S. Coop., en constitución.

Domicilio: C/ Los Álamos, 5.

Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).

Dicha notificación dice lo siguiente:

"Visto el expediente de calificación e inscripción de la escritura pública de constitución de la entidad "Mercaderes Ambulantes Asociados, S. Coop.", en constitución, de Mérida (Badajoz), el informe y la propuesta emitidos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Mediante escrito registrado de entrada en la entonces Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura el día 23 de abril de 2003, Don Agustín Cortés Molina, en calidad de promotor gestor de la entidad, solicitó la inscripción de la escritura pública de constitución de dicha sociedad, adjuntando copia autorizada y dos copias simples de la misma, otorgada el día 21 de marzo de 2003, ante D. Francisco de Borja Igartua Fesseer, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Mérida, con el número 639 de su protocolo.

Segundo: Con fecha de registro de entrada en la entonces Consejería de Trabajo de 17 de junio de 2003, se presenta certificación de denominación no coincidente emitida por la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha 12 de junio de 2003. Y con fecha de registro de entrada en la entonces Consejería de Trabajo de 20 de junio de 2003, se presenta certificación de denominación no coincidente emitida por el Registro de denominaciones dependiente de esta Sección del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, con fecha 20 de junio de 2003.

Tercero: Mediante Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 21 de febrero de 2003, se acordó calificar favorablemente el proyecto de estatutos sociales de la presente sociedad cooperativa.

Cuarto: Con fecha 25 de junio de 2003, esta Sección Central del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura al apreciar defectos subsanables en el título presentado a calificación e inscripción dictó acto administrativo motivado, en el que se señalaban dichos defectos y se requería la sociedad cooperativa para su subsanación.

Quinto: El acto administrativo de requerimiento mencionado en el antecedente anterior fue notificado el día 1 de julio de 2003, habiendo transcurrido sobradamente el plazo señalado en la misma de tres meses para subsanar defectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia del Director General de Trabajo, dependiente de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de